

8.ª A las personas física ó moralmente impedidas de practicar alguna de las obras prescritas, podrán igualmente los respectivos párrocos ó confesores, conmutárselas en otras obras de piedad equivalentes; y dispensar tambien de la sagrada comunión á los niños que aun no estuvieren á su juicio capaces de recibirla.

9.ª y última.—Las limosnas que dieren los fieles con motivo del Jubileo, que deben ser distintas de las que acostumbra dar en las colectas de los domingos y dias festivos, se entregarán á los respectivos párrocos ó rectores de las Iglesias; y éstos la remitirán á nuestra Secretaría, para darles la inversion á que están destinadas.

Como el motivo que tuvimos para fijar este Jubileo, á los cuatro últimos meses del año, fué el de que este tiempo es el mas oportuno y desocupado para la mayor parte de los feligreses de las parroquias foráneas, esperamos, por lo mismo, que sea mayor tambien la diligencia y devoción de los mismos fieles, y más activo y eficaz el celo, y mayor la dedicacion de los párrocos y demas sacerdotes, así en el confesonario, como en la predicacion de la divina palabra, á fin de facilitar á todos la adquisicion de este tesoro espiritual que nos franquea la santa Iglesia.

Y para impetrar los auxilios divinos sin los cuales ninguna obra buena podemos hacer, disponemos: que en nuestra Iglesia Metropolitana y en las demas Iglesias de la Diócesis en que sea

posible hacerlo, se cante el primer dia del Jubileo, la misa votiva *Pro remissione peccatorum* y á continuacion las preces y oraciones *Pro quacunque tribulatione*, que están en el Ritual Romano; y que el último dia, que será, como se ha dicho, el 31 de Diciembre, se cante igualmente una misa de accion de gracias, estando expuesto todo ese dia el Santísimo Sacramento, solo en la Catedral y en las Iglesias parroquiales donde pueda hacerse, y concluyendo por la tarde con el ejercicio acostumbrado de la Letanía de Santos y demas preces, con la oracion de accion de gracias.

¡Quiera la divina misericordia, por la intercesion poderosa de la inmaculada Virgen María y de su castísimo Esposo Señor San José, á quien está encomendado especialmente este Jubileo, que sea para todos vosotros, venerables hermanos y amados hijos, un manantial de gracias y bendiciones, y que el Señor confirme la que os damos en su santo Nombre!

La presente carta será leida *inter Missarum solemnía*, en nuestra Iglesia Metropolitana y en las demas de la Arquidiócesis, en el domingo inmediato al dia en que se reciba.

Dada en nuestro palacio arzobispal de Guadalajara, á los veintinueve dias de Julio de 1881.

✠ PEDRO,

Arzobispo de Guadalajara

Por mandado de S. S. Ima. y Rma.

JACINTO LOPEZ,

Secretario.

COLECCION

DE

Documentos Eclesiásticos.

Imp. de N. Parga.

Resp., Tomas Gonzalez.

Tom. 3

Guadalajara, Octubre 8 de 1881.

NUM. 29.

SECCION I.

Disposiciones generales de la Iglesia.

DE LA AUTORIDAD CIVIL.

ENCICLICA

Á LOS VENERABLES HERMANOS PATRIARCAS, PRIMADOS, ARZOBISPOS Y OBISPOS TODOS DEL MUNDO CATÓLICO, EN GRACIA Y COMUNION CON LA SEDE APOSTÓLICA.

(Continúa).

Fuera de esto, en lo que mira á la potestad de mandar, la Iglesia rectamente enseña que viene de Dios, porque así se encuentra explícitamente atestiguado en las Sagradas Letras y en los monumentos de la antigüedad cristiana; ni además, puede escogitarse ninguna otra doctrina que más convenga con la razon, ni más idónea sea á la salud de los príncipes de los pueblos.

Primeramente, los libros del Anti-

guo Testamento, en muchos lugares confirman clarísimamente que en Dios está la fuente de la humana potestad. *Por mí reinan los reyes . . . por mí mandan los príncipes y los poderosos administran justicia* [1] Y en otro lugar: *Escuchad vosotros, que gobernais las naciones. . . . porque de Dios se os ha dado la potestad y la virtud del Altísimo* [2]. Lo cual se contiene tambien en el libro del Eclesiástico: *Á cada pueblo dió Dios gobernante.* [3].

Estas cosas, á pesar de que las habian aprendido de Dios, poco á poco fueron los hombres abandonándolas por la supersticion pagana; la cual, así como las verdaderas especies de las cosas y muchísimas nociones, así tambien corrompió la forma genuina y la belleza del principado. Más tarde, cuando resplandeció el cristiano Evangelio, la vanidad cedió á la verdad y de nuevo comenzó á brillar el nobilísimo y divino principio de donde emana toda

(1) Prov VIII, 15-16

(2) Sap. VI, 3, 4.

(3) Eccl. XVII, 14.

autoridad.—Al Presidente romano que creía tener y ostentaba la potestad de absolver y condenar, le respondió Cristo Señor:—*No tendrias ninguna potestad contra mí, si no se te hubiese dado de lo alto* [1]. San Agustin, explicando este pasaje, *aprendamos dice, lo que Él dijo y lo que enseñó tambien por boca del Apostol, que no hay potestad sino de Dios* (2). Porque la voz incorrupta de los Apóstoles fué siempre como imágen de la doctrina y los preceptos de Jesucristo. A los romanos, súbditos de los príncipes gentiles, dió Pablo esta sublime y gravísima sentencia: *No hay potestad sino de Dios*; de donde, como de la causa, deduce: *El Príncipe es ministro de Dios*. [3]

La misma doctrina, en la cual se habian educado, profesaron y se esforzaron en propagar los Padres de la Iglesia. *No atribuyamos, dice San Agustin, la potestad de dar reino é imperio sino al verdadero Dios* (4). En la misma sentencia dice San Juan Crisóstomo: *que tengais principados y que unos manden y otros sean súbditos, y que no vaya todo al acaso y en desorden,... digo que es obra de la divina sabiduria* [5]. Lo mismo atestiguó San Gregorio Magno, diciendo: *Confesemos que la potestad de los empera-*

(1) Joan. XIX, 11.

(2) Tract. CIV in Joan n. 5.

(3) Ad Rom. XIII, 1. 4.

(4) De Civ. Dei, lib. V. Cap. 21.

(5) In epist. ad Rom. homil. XXIII, n. 1.

dores y los reyes es dada por el cielo [1].

Por lo cual, los santos doctores tomaron á su cargo ilustrar tambien estos mismos preceptos con la luz natural de la razon, para que aquellos que solo tienen por guía la razon, lo viesan con toda claridad y verdad.—Y realmente, la naturaleza, ó mejor el Autor de la naturaleza, Dios, obliga á los hombres á vivir en sociedad; lo qué luminosamente demuestra, así la facultad de hablar, que es la conciliadora mayor de la sociedad, como las muchísimas tendencias innatas del alma, y las muchas y grandes cosas necesarias, que los hombres aislados no pueden conseguir y que logran unidos y asociados á otros.

Ahora bien, ni puede existir ni concebirse sociedad en que no haya quien regule las voluntades de los individuos, de modo que todos formen una cosa sola, y rectamente las dirija al bien comun. Quiso, pues, Dios que en la civil sociedad hubiese quien manda se á la multitud. Y es, además, muy importante que los que administren la República deban obligar á los ciudadanos, de manera que el no obedecer sea pecado. Pero ningun hombre tiene en sí ó por sí poder de ligar con semejantes vínculos de obediencia la libre voluntad de los demas. Unicamente á Dios, creador de todas las cosas y legislador, pertenece esta potes-

(1) Epist lib II, epist. 61.

tad y los que la ejercitan, es menester que la ejerciten como comunicada á ellos por Dios. *Uno es el legislador y el juez que puede perder y librar*. [1].

Lo cual sucede igualmente en todo género de potestad. La que hay en los sacerdotes es tan notorio que procede de Dios, que los sacerdotes en todos los pueblos son considerados y llamados ministros de Dios. Igualmente la de los padres de familia, lleva impresa en sí cierta efigie y forma de la autoridad de Dios, *de quien toda paternidad toma nombre en el cielo y en la tierra*. [2] Por tal modo, los diversos géneros de potestad tienen entre sí admirables semejanzas, porque cualquiera que sea el imperio y la autoridad, trae origen del mismo y único Autor y Señor, que es Dios.

Los que pretenden que la sociedad civil ha nacido del libre consentimiento de los hombres, derivando de la misma fuente el origen de la misma potestad, dicen que cada hombre cedió una parte de su derecho, y voluntariamente se entregaron todos al poder de aquel en quien se acumuló la suma de sus derechos. Pero es grande error no ver lo que es patente; es á saber, que no siendo los hombres una raza de solitarios, fuera de su libre voluntad, son llevados por la naturaleza á la comunidad social; además, el pacto de

(1) Jacob. IV, 12.

(2) Ab. Ephes III, 15

que se habla es manifestamente fantástico y ficticio, y no vale para dar á la potestad política, tanta fuerza, dignidad, estabilidad, cuanta exigen la tutela de la cosa pública y el bien comun de los ciudadanos. Todas estas cualidades y preeminencias tendrá solamente el principado, cuando se haga derivar de Dios, augusto y santísimo, su fuente.

Ninguna otra doctrina puede encontrarse que sea no solo más verdadera pero ni más ventajosa. Porque la potestad de los civiles gobernantes, siendo como una comunicacion de la potestad divina, de continuo adquiere por este mismo motivo dignidad mayor que humana; no ya aquella impía y grandemente absurda atribuida á veces á los emperadores romanos, que se arrogaron honores divinos; pero aquella verdadera y sólida y tenida por don y beneficio del cielo. Por lo cual será preciso que los ciudadanos estén sujetos y obedientes á los príncipes como á Dios, no tanto por temor de las penas, cuanto por reverencia de la majestad; no tanto por motivo de aduacion, cuanto por conciencia del deber.

Con lo cual, estará el imperio más sólidamente establecido; puesto que los ciudadanos, sintiendo la fuerza de este deber se apartarán de toda malicia y contumacia, persuadidos, como deben estar, de que resistiendo á la potestad regidora, resisten á la voluntad divina, de que rehusando el honor á los príncipes, lo rehusan al mismo Dios.

En esta doctrina, Pablo Apóstol instruye á los romanos, á quienes escribe sobre la reverencia que á los príncipes se debe; con tanta autoridad y peso, que nada más grave puede concebirse: *Toda alma está sujeta á las altas potestades, puesto que no hay poder si Dios no lo dá, y las que lo son, es porque Dios lo ha ordenado. Por tanto, el que resiste al poder, resiste á las órdenes de Dios. Y los que resisten, se procuran á sí mismos la condenación.... Sed, pues, sumisos necesariamente, no ya por la ira, sino por la conciencia.* [1] Concorde con ésta es aquella preclara sentencia del Príncipe de los Apóstoles, Pedro: "Sed sumisos á toda humana criatura por Dios, ya sea el rey, como superior, ya el duque como encargado por Dios de castigar las malas y premiar las buenas acciones; porque esa es la voluntad de Dios." (2)

Una sola razon podrán tener los hombres para no obedecer, y es cuando de ellos se pretenda algo que repugne al derecho natural y divino abiertamente; porque en todas las cosas en que la ley natural y la voluntad de Dios se violan, son una iniquidad igualmente el mandato y el obediencia. Si, pues, á alguno ocurre, el verse estreñado á elegir entre estas dos cosas, es decir, á despreciar el mandamiento de Dios ó el de los príncipes, debe

[1] Ad Rom. XIII, 1. 2. 2.

(2) Petr. II, 13. 15.

obedecer á Jesucristo, que mandó dar *al César lo que es del César y á Dios lo que es de Dios* [1]; y á imitación de los Apóstoles débese valerosamente responder: *Es necesario obedecer más bien á Dios que á los hombres* [2]. Ni los que de tal modo obran pueden ser acusados por faltar á la obediencia, porque si la voluntad de los príncipes se opone á la voluntad y las leyes de Dios, ellos mismos se exceden en el modo de ejercer su potestad y pervierten la justicia; ni puede valer en tal caso su autoridad, que no siendo justa, es nula.

Importa, pues, para que la potestad se mantenga en la justicia, que los que administran la ciudad, entiendan que el poder de gobernar no se les ha concedido para su utilidad propia, y que la administracion de la cosa pública debe conducirse para utilidad de los que á ella están confiados, no de los que la tienen confiada. Tomen ejemplo los príncipes de Dios, óptimo máximo, de quien á ellos viene la autoridad; y proponiéndose á sí mismos en la administracion de la cosa pública la imagen de Aquel, gobiernen al pueblo con equidad y fé; y áun, al usar de la paternal severidad que es necesaria, acomódenla con la caridad.

Por este motivo se hayan amonestados en las Escrituras Sagradas, de que un dia darán cuenta al Rey de

(1) Matt. XXII, 21.

(2) Actar. V, 29.

los reyes, al Dominador de los dominados; y si han faltado á su deber, no podrán escapar de modo alguno á la severidad de Dios. *El Altísimo preguntará por vuestras obras, y escrutará los pensamientos, porque siendo vosotros ministros de su reino, no juzgásteis rectamente;..... espantosamente y sin tardar se os aparecerá, puesto que los que mandan deben ser sometidos á un juicio durísimo..... Puesto que Dios no exceptuará á nadie: ni habrá que tener la grandeza de alguno, ya que el pequeño y el grande son su obra, y cuida igualmente de todos. A los fuertes está reservado más fuerte tormento* (1).

Si estos preceptos defienden la cosa pública, cesará toda razon y deseo de sublevarse: estarán asegurados el honor y la incolumidad de los príncipes, la quietud y salvacion de la ciudad. Además, se proveerá óptimamente á la dignidad de los ciudadanos, á quienes, en la obediencia misma, les es dado conservar el decoro que es consiguiente á la naturaleza del hombre. Puesto que ellos comprenden que ante el juicio de Dios no hay esclavos ni libres, y que es uno el Señor de todos, *rico para cuantos lo invocan* (2), y que por ello están sometidos y obedecen á los príncipes, porque éstos llevan consigo en cierto modo la imagen de Dios, á quien servir es rein ar.

(1) Sap. VI. 4, 5, 6, 8.

(2) Ad Rom. X. 12.

La Iglesia, pues, obró siempre de manera que esta forma cristiana de la potestad civil, no solo entrara en los entendimientos, sino que se mostrara en la vida pública y en las costumbres de los pueblos.

Mientras que los emperadores paganos ejercieron el imperio de la cosa pública, á quienes la supersticion impedía elevarse á esta forma de gobierno que hemos dibujado, procuró infiltrarlo en el espíritu de los pueblos, que apenas recibían las instituciones cristianas que debían informar su vida. Por lo cual, los pastores de almas, renovando los ejemplos de Pablo Apóstol, con sumo cuidado y diligencia, procuraron que los pueblos *se sujetaran y obedecieran á los príncipes y potestades* [1], é igualmente rogaran á Dios por todos los hombres, y especialmente por *el rey y por cuantos están colocados en alto; pues esta es cosa grata á Dios nuestro Salvador* [2].

Y á este propósito, nos dejaron clarísimos documentos los antiguos cristianos, que, si fueron injusta y cruelísimamente perseguidos, jamás sin embargo, cesaron de serles obedientes y sumisos, á punto de parecer que recibían de aquellos como un obsequio de crueldad. Esta molestia, esta positiva voluntad de obedecer, era de tal manera notable, que no podía ponerse en du-

(1) Ad Tit: III. 1.

(2) I Timoth, II, 1-3.